

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por la señora **CAROLIN YESSENIA MUÑOZ ÁLVAREZ**; dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente petición:

1.- La accionante con base en hechos expuestos, concretará cuáles son los derechos constitucionales fundamentales que considera vulnerados o amenazados, con mención de las razones pertinentes, ya que los invoca, pero no los menciona expresamente, porque si bien, la solicitud de tutela contiene un aparte denominado FUNDAMENTOS JURÍDICOS, allí propone una relación normativa, que no propiamente de los derechos fundamentales que considera se le han vulnerado, exposición que, resulta además algo confusa.

2.-Por fuera de la anexada la accionante deberá aportar la documentación que tenga en su poder, aquella a la que hace referencia en los hechos, en especial el llamado de atención que le hizo el Conjunto Residencial el 15 de diciembre de 2020 y la sanción pecuniaria impuesta.

3.-Aportará completo el escrito que contiene la respuesta al derecho de petición que presentó el 3 de mayo de 2021 ante la accionada, porque el aportado se encuentra incompleto en el inicio; además de la constancia de radicación o de recibo del derecho de petición.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA